



Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: HABEAS CORPUS
SOLICITANTE: JESUALDO GARCÍA REGALADO
Radicación. 20001.31.10.001.2019.00183.00

Previo a resolver la viabilidad o no de reconocer el derecho de HABEAS CORPUS, invocado por el señor JESUALDO GARCÍA REGALADO identificado con la cédula de ciudadanía 1'065.615.141 el despacho DISPONE decretar la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERO: Vincular y oficiar al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR con el fin de que en el término de dos (02) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia rinda un informe pormenorizado a estas dependencias en relación con los hechos expuestos en el presente HABEAS CORPUS, específicamente en qué estado se encuentra la solicitud de libertad condicional presentada por el accionante dentro del proceso radicado 20 001 60 01086 2016 00482 00.

SEGUNDO: Vincular y oficiar al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR con el fin de que en el término de dos (02) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia rinda un informe pormenorizado a estas dependencias en relación con los hechos expuestos en el presente HABEAS CORPUS, específicamente en qué estado se encuentra la remisión de los documentos solicitados por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el estudio de la solicitud de libertad condicional realizado el 22 de abril del año en curso.

TERCERO: Oficiase al CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE LOS JUECES PENALES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de esta ciudad, con el fin de que en el término de dos (02) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia presente un informe sobre los hechos expuestos en el presente HABEAS CORPUS y remita el expediente radicado bajo el número 20 001 60 01086 2016 00482 00.

CUARTO: Notificar esta providencia a los interesados por el medio más expedito.

QUINTO: Prevéngase a la Autoridad sobre los dispuesto en el artículo 8 de la ley 1095 de 2006, el cual dispone la inexistencia de "las medidas que tengan por finalidad impedir la libertad del capturado cuando ella se conceda a consecuencia del Hábeas Corpus".

SEXTO: Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores para el total esclarecimiento de los hechos y vuelvan al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ